

N.º en 23 de Mayo de 1793

El Excelentísimo Señor Don Luis de Godoy, Inspector General nuevamente electo de las Milicias de España, me ha comunicado lo siguiente:

„ Por Real Orden y Título, sus fechas 9, y 15. del corriente, que me pasó el Señor Conde del Campo de Alange, he debido á la dignacion del Rey que se haya servido nombrarme Inspector General de las Milicias Provinciales regladas de estos Reynos, con todas las facultades, y consideraciones correspondientes á este empleo, segun Ordenanza y Reales Resoluciones; lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y para que la circule segun lo dispuesto en la misma Ordenanza á los Jueces de todos los Pueblos contribuyentes al Servicio personal de Milicias al Regimiento á que dá nombre esa Capital: con la advertencia de que quanto ocurra en los asuntos de oficio, aunque sean instancias, ó particulares pretensiones de qualquiera Xefe, Juez, Comunidad, ó Individuo, se me ha de dirigir precisamente por el correo ordinario, en cuya igual forma serán mis contestaciones, á fin de que de este modo pueda ser la correspondencia tan pronta, y expedita como conviene, excusando á los interesados de los crecidos gastos, y perjuicios que les ocasionarian sus pretensiones personales, y precaviendo el mayor inconveniente de valerse de Agentes que ponderan los de sus inutiles pasos, y nada conducentes diligencias, respecto á que en los recursos, ó instancias, hay la libertad de exponer, y pedir todo lo que sea propio y fundado; y por la misma razon, habiendo de examinarse antes de la determinacion en la forma regular, y con aquel pulso, y justificacion que requiera la naturaleza de los asuntos, nada podrá añadir, ni quitar á la justicia que deba hacerse el venir recomendados, aunque sea por personas del mayor respeto, el qual no debe comprometerse, ni á mí en el disgusto de no poder complacerlas en lo que por no regular me falte la libertad, al paso que siendolo serán superfluos los empeños, y recomendaciones.

Tampoco se admitirá, ni atenderá recurso alguno, aun dirigido por el correo, que no sea de apelacion en lo que corresponda á mis facultades; y despues de haberse evaquado el Expediente en donde toque, y por los tramites propios con arreglo á Ordenanza y Reales Resoluciones, de cuyo cumplimiento por parte de V. S. que-

